



**RESOLUCIÓN NÚMERO 012 DE 2018**  
(08 FEB. 2018)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

**EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR**

En ejercicio de las facultades estatutarias y legales conferidas por los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el 24 de enero de 2018, la Cámara de Comercio de Valledupar inscribió con el No. 19956 y 19957 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, el nombramiento de la Junta Directiva y Representante Legal, respectivamente, de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL CESAR CORINCE, contenido en el Acta No. 014 de la Asamblea de Asociados del 15 de noviembre de 2017.

**SEGUNDO:** Que el 08 de febrero de 2018, la señora GINA PATRICIA RODRIGUEZ CUJIA, manifestando actuar en calidad de asociada activa y por tener interés jurídico en la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL CESAR CORINCE, presentó ante esta entidad recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto de inscripción 19956 y 19957 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro.

**TERCERO:** Que teniendo en cuenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto, procede el despacho a desatar el presente recurso previo del análisis de las razones de hecho y de derecho presentadas por el recurrente.

**CUARTO:** Que, para resolver este recurso, es preciso tener en cuenta:

**4.1.** Sobre el particular, debe tener en cuenta que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

*“ARTICULO 74.- Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*(...)”*



Por su parte, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

**“ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”. (subrayado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo exige para la interposición de los recursos de reposición, apelación y queja, los siguientes requisitos:

**“ARTICULO 77.- Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

*(...)”.* (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, si el escrito del recurso no reúne los anteriores requisitos, deberá rechazarse, de acuerdo con el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

**“ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”*

Conforme a las normas citadas, los recursos deben interponerse dentro del plazo legal, es decir, dentro de los diez días siguientes a su notificación, so pena de ser rechazados.



Así las cosas, analizado el escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio de apelación, se advierte que los Actos Administrativos No. 19556 y 19557 del 24 de enero de 2018 fueron notificados el mismo día, por lo que el plazo para interponer los recursos antes mencionados, vencía el 07 de febrero de 2018.

En este orden de ideas, esta entidad debe proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y rechazar el recurso de reposición y en subsidio de apelación, al haberse presentado extemporáneamente, el 08 de febrero de 2018.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

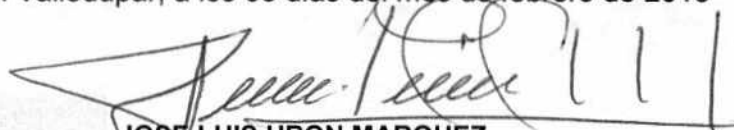
**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra las inscripciones No. 19956 y 19957 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, correspondiente al nombramiento de la Junta Directiva y Representante Legal, respectivamente, de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL CESAR CORINCE, contenido en el Acta No. 014 de la Asamblea de Asociados del 15 de noviembre de 2017, por lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de esta resolución a la señora GINA PATRICIA RODRIGUEZ CUJIA, entregándole copia de la misma y, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de queja.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez notificada la presente actuación, **COMUNICAR** el contenido de esta resolución al señor JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, a los 08 días del mes de febrero de 2018

  
JOSE LUIS URON MARQUEZ  
Presidente Ejecutivo